



Al contestar cite el No. 2024-02-004855

Tipo: Salida Fecha: 03/04/2024 11:55:52 AM
Trámite: 17802 - POSESION DEL LIQUIDADOR INCLYE COMUNCI
Sociedad: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. EN Exp. 112543
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 7547380 - DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 610-002038

Señor

Diego Fernando Alzate Delgado

diego.alzate123@hotmail.com

CALLE 28 84-195 BLOQUE 18 APTO 9828

Medellín Antioquia

Radicación 2024-02-002587 21/02/2024

**Ref.: Citación a diligencia virtual de diligencia de posesión de liquidador
Auto 2024-02-002587 del 21 de febrero de 2024**

Conforme a lo indicado en el auto **2024-02-002587 del 21 de febrero de 2024**, y con el fin de efectuar la diligencia virtual de posesión del cargo de liquidador, adjunto el auto de la referencia, el acta de posesión y los datos de la diligencia.

Datos de la diligencia virtual

Fecha y hora diligencia de posesión	Abril 4 de 2024 de 10:00 A.M. A 10:10 A.M.
Número de Expediente del Proceso	112543
Sujeto procesal	GECE GROUP SAS (Liquidación Judicial)
Auto de la designación	2024-02-002587 de 21 de febrero de 2024
Datos de contacto del funcionario	Jimmy Alexis Garcia Tamayo, correo electrónico: JAGarcia@supersociedades.gov.co
Ruta de acceso al vínculo de descarga para diligencia de posesión	https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MDhmNGY3ZGIzMzI2NC00NDk1LTIkNDktYTAyMTk5YjdiINTli%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25221ea6e3fa-4048-4bf2-9455-

	e0d2a5ff9ea7%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=253dc910-11c4-4495-aa6a-daede790ab82&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true
Requerimientos técnicos	Circular 500-000021 del 19 de abril de 2020

Cordialmente,



JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO

Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2024-01-107370
ANEXO. ACTA DE POSESIÓN EN PDF, RAD. 2024-02-002587
L7383



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2511

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-21 13:32:30
Tramite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. TRV:171.1_24566
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((12114471)))
Destino: 900939021 GECE GROUP S.A.S.
Folios: 14 Anexo: NO Consecutivo: 610-000433
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-02-002587

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
GECE GROUP S.A.S.

Liquidador
Diego Fernando Alzate Delgado

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Admisión a proceso Liquidación Judicial

No. de Proceso
2023-INS-2511

Expediente
112543

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial No. 2023-09-062275 del 29 de diciembre de 2023, la sociedad **GECE GROUP S.A.S.**, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial.
2. Mediante radicado 2024-02-001160 y auto 610-000184 de 30 de enero de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo.

3. Con memorial 2024-01-050696 de 06 de febrero de 2024, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-09-062275 se aporta certificado de existencia y representación legal de 29/12/2023, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: la sociedad GECE GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.939.021-0 y domicilio en La Estrella, Antioquia en la CR 50 NO 100B SUR 360. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "Diseño, fabricación, instalación y reparación de estructuras metálicas, de madera o mixtas, destinadas a la instalación en medios de transporte, en obras civiles, insumos de aseo y limpieza o para diferentes sectores industriales y comerciales..." CIIU C2920. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 10.000 s.m.l.m.v.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-09-062275 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial, por Claudia Lorena Fernández Valencia, identificada con número de documento 43.902.161, en calidad de Representante Legal de la sociedad GECE GROUP S.A.S.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-09-062275 la representante legal aportó Acta N° 35 que se levantó con ocasión a "Reunión Universal de Asamblea General de Accionistas" el 23 de octubre de 2023, en la cual se declaró que "fue aprobada por la asamblea y por la única accionista" solicitar la liquidación judicial. Documento debidamente suscrito por la presidente y el secretario.	

Se aportó composición accionaria debidamente suscrita por el contador donde se evidencia al accionista único.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-09-062275 se aporta certificación indicando que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que:

1. Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 2.407.609.652.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100 % del pasivo total a cargo de la sociedad.

En la certificación también se indica que el deudor tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, por valor de \$1.859.176.281, los cuales representan el 77% del pasivo total con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

Se adjunta anexo de cesación de pagos con obligaciones a más de 90 días y demandas en su contra suscritas por representante legal y contador.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-09-062275 se aporta:

Estado Financiero Decreto 2420 de 2015	2020
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujo de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	SI

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	2022	2021
Estado de los activos netos en liquidación	SI	NO
Estado de Operaciones en liquidación	SI	NO
Estado de flujos de efectivo de la liquidación	SI	NO
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI	NO
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera	N/A	NO
Revelaciones	SI	NO

Certificación	SI	SI
Dictamen	N/A	SI

Mediante memorial de subsanación 2024-01-050696 se aportó los estados financieros de sociedades que no cumplen hipótesis de negocio en marcha debidamente suscritos para el periodo diciembre 31 de 2021.

Se aportó las notas a los estados financieros relacionando bases de elaboración de sociedades que no cumplen hipótesis de negocio en marcha.

Se aportó la conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación año 2021 y los saldos del último estado de situación financiera año 2020 (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-062275 se aporta:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Noviembre 30 de 2023
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	SI
Estado de flujos de efectivo de la liquidación	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-09-062275 se aporta inventario de activos y el inventario de pasivos con corte a noviembre 30 de 2023, sus valores coinciden con las cuentas del activo y pasivo reportadas en el estado de los activos netos en liquidación al mismo corte.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-09-062275 se aporta: La sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad**Fuente:**

Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-09-062275 se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme al marco normativo aplicable vigente, en especial el decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados, mediante los cuales se invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad **GECE GROUP S.A.S.**, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **GECE GROUP S.A.S.** identificada con NIT 900.939.021, y domicilio en La Estrella – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto por la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los

hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a **30 de noviembre de 2023, de \$72.231.660** Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO
CÉDULA	7547380
CONTACTO	Dirección: CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 Correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com Teléfono fijo: 6810348 Teléfono móvil: 3155291613

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su

posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que

le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de dos (2) meses para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes,

deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su

posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro

Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 050019196102, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de el liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de este Despacho.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que agende y requiera al ex representante legal y al liquidador para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acudan a las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín en presencia del Despacho, para tratar las particularidades del proceso de insolvencia que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Ochoa Gonzalez
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

Rad.
2024-01-050696



Al contestar cite el No. 2024-02-003214

Tipo: Salida Fecha: 28/02/2024 03:03:55 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. EN Exp. 112543
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 7547380 - DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 610-001330

Señor

Diego Fernando Alzate Delgado

diego.alzate123@hotmail.com

CALLE 28 84-195 BLOQUE 18 APTO 9828

Medellín Antioquia

Radicación 2024-02-002587 21/02/2024

Asunto nombramiento en calidad de liquidador del proceso de liquidación judicial ordinaria de la sociedad **GECE GROUP SAS.** – Auto 2024-02-002587 del 21 de febrero de 2024

De manera atenta, nos permitimos informarle que, mediante el auto de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de liquidación judicial ordinaria de la sociedad **GECE GROUP SAS**

Por lo anterior, para tomar posesión de su cargo deberá tener en cuenta lo siguiente:

Mediante Circular Interna No. **500-000021 del 19 de abril de 2020**, se estableció el protocolo para las posesiones virtuales de los liquidadores designados (auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, en los procesos de liquidación admitidos por la entidad y en la cual se estableció lo siguiente:

"...ACTOS PREVIOS.

Se remitirá vía correo electrónico -Certimail- oficio de comunicación sobre la designación como liquidador, relacionando la documentación necesaria para llevar acabo la diligencia de posesión, con la advertencia de que la diligencia se adelantará virtualmente.

Una vez recibida la notificación, dentro de los 5 días hábiles siguientes, deberán remitir por el correo electrónico habilitado webmaster@supersociedades.gov.co los documentos debidamente diligenciados que se enuncian a continuación, en formato PDF:

a) AUXILIARES DE LA JUSTICIA

- (i) Compromiso de confidencialidad debidamente diligenciado y firmado*
- (ii) Cédula de ciudadanía*
- (iii) Infraestructura*

Una vez recibida la documentación, se proyectará el Acta de Posesión debidamente firmada por el funcionario competente, la cual será enviada por correo electrónico -Certimail- a los designados (Auxiliar de la Justicia designado como liquidador)”

Con fundamento en los actos previos transcritos, se le informa que **en el horario de atención de 8:00 am a 12:00 del día**, se programará la diligencia de posesión de su cargo de la siguiente manera:

"...CITACION A LA DILIGENCIA

Por parte del convocante se agendará a través de la Herramienta Teams, la diligencia de posesión respectiva, con la cuenta de correo electrónico suministrada por el designado (Auxiliar de la Justicia designado como liquidador). Se enviará a los interesados la invitación para unirse a la diligencia, con la siguiente información:

- 1. Fecha y hora del acto de posesión*
- 2. Número de Expediente del Proceso*
- 3. Sujeto procesal*
- 4. Auto a través del cual se realiza la designación*
- 5. Datos de contacto del funcionario competente de la Superintendencia de Sociedades que realizará la diligencia de posesión*
- 6. Ruta de acceso al vínculo de descarga para cada acto de posesión*
- 7. Requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la diligencia...”*

Es de advertir, que el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, por el cual se modificaron y adicionaron normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia, señala:

“...Los cargos de promotor, liquidador.... son de obligatoria aceptación, el auxiliar de justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que impida asumir el cargo dentro plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o funcionario a cargo la

intervención podrá prorrogar término para la posesión por un plazo igual a la inicial.

El auxiliar de la justicia que rechace el nombramiento o que no se poseione dentro los términos indicados en el presente artículo, será excluido de lista a menos que en cumplimiento su deber información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto interés, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo.

En el evento en que el auxiliar de justicia rechace el nombramiento o no se poseione dentro de los términos indicados en el presente artículo, el juez del concurso o funcionario a cargo de la liquidación convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto...”.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 4 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual fue expedido el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, señaló dentro de los deberes particulares de los auxiliares de la justicia:

“Suscribir y entregarle a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato que la entidad le suministrará para el efecto.”

Por lo anterior, adjunto al presente oficio, remitimos el formato de confidencialidad, e infraestructura, a efectos de que sea diligenciado en su totalidad y copia de la Circular Internas No. **500-000021 del 19 de abril de 2020**, mediante las cuales se estableció el protocolo virtual.

Lo anterior, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, al recibo de esta notificación remita por el correo electrónico habilitado webmaster@supersociedades.gov.co indicando nombre de proceso concursal, Nit o C.C. del proceso, Intendencia Medellín, los documentos debidamente diligenciados en formato PDF, teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en las citada Circular, y permanezca atento a la citación para la diligencia de posesión virtual.

CUADRO DE INFRAESTRUCTURA

Sede administrativa

Ciudad	Dirección teléfono fijo y celular	Correo electrónico
Grupo de profesionales, técnicos, tecnólogos en ciencias económicas, sociales y/o administrativas		
Nombres y apellidos	C.C y tarjeta profesional (si aplica)	Título técnico tecnólogo o profesional
Recursos técnicos, tecnológicos y físicos		
Clase de recurso	Detalle	

Nombre del auxiliar de la justicia

C.C. _____ Categoría de proceso liquidatorio _____

Firma del auxiliar de la justicia

Cordialmente,



JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO

Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

ANEXO: FORMATO DE CONFIDENCIALIDAD / CUADRO DE INFRAESTRUCTURA / CIRCULARES INTERNA NOS. 500-000021 DEL 19 DE ABRIL DE 2020

L7383



Al contestar cite el No. 2024-02-004598

Tipo: Salida Fecha: 22/03/2024 11:35:52 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. EN Exp. 112543
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 7547380 - DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000729

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del proceso

Gece Group S.A.S

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidador

Asunto

Rechaza impedimento

Expediente

102.610

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 20204-02-002587 del 21 de febrero de la actual vigencia, en su artículo primero de la parte resolutive, este Despacho judicial designo en calidad de liquidador de la sociedad Gece Group S.A.S Nit 900.939.021 con domicilio en La Estrella, Ant a Diego Fernando Álzate Delgado.
2. A través de escrito 2024-01-2024-05-001074 del 11 de marzo del año en curso, el liquidador presenta memorial, en el cual, advierte de inhabilidad, por cuanto, acumula 4 procesos de insolvencia a su cargo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3. Sea lo primero advertir que, el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.11.3.9 en su inciso segundo del decreto 1074 de 2015.
4. La misma norma descrita en su artículo 2.2.2.11.5.2, establece los eventos que suscitan un conflicto de interés y le impiden posesionarse en el cargo y el artículo 2.2.2.11.5.5 de la citada norma, establece las obligaciones, si se configuran los supuestos del conflicto de interés y su obligación de reportarlos oportunamente.
5. También es del caso mencionar que, la lista de auxiliares de la justicia que administra esta Superintendencia, en la actualidad posee una gran demanda de procesos concursales, lo cual exige que los auxiliares de la justicia tengan ajustado el cupo que dispone la ley 1116 de 2006, el cual no puede ser superior a tres.
6. El artículo 63 de la ley 1116 de 2006, establece los casos en los que se entienden terminados los procesos de liquidación judicial, entre los que

se cuentan, la ejecutoria del acuerdo de adjudicación o la celebración de un acuerdo de reorganización.

7. Por tal razón y teniendo en cuenta que, existe una gran demanda de procesos de insolvencia, lo cual, hace que la lista de auxiliares de la justicia que administra la justicia, se encuentre al límite, en cuanto a los procesos a cargo de cada auxiliar de la justicia, el Grupo de Registro de Especialistas de esta Superintendencia, da aplicación al artículo 63 de la ley 1116 de 2006 y consecuencia todos procesos que se encuentren con el requisito del artículo antes citado, se entiende terminado y por ende libera el cupo de procesos que establece el artículo 67 de la citada norma.
8. Si bien, el proceso a cargo del auxiliar de la justicia posee posterior a la firmeza del auto de adjudicación o la confirmación del acuerdo de reorganización, diferentes tramites por cumplir, tales como, el registro de los bienes adjudicados, la entrega de bienes, la rendición final de cuentas, entre otros, para el Grupo de Registro de Especialistas se encuentra terminado y en consecuencia liberado el cupo disponible que establece el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.
9. Por las anteriores razones no se acepta el impedimento presentado y será rechazada la solicitud.

En mérito de lo expuesto, La Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

Primero. Rechazar el impedimento presentado por Diego Fernando Álzate Delgado con radicado 2024-05-001074 del 11 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia proseguir con los actos de posesión del liquidador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2024-05-001074



Al contestar cite el No. 2024-02-005035

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2024 06:47:40 AM
Trámite: 17804 - AVISO DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. EN Exp. 112543
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900939021 - GECE GROUP S.A.S. EN LIQUIDACION JUD
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000213

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN 2024-02-002587 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

AVISAS:

1. Que por auto identificado con radicación **2024-02-002587 del 21 de febrero de 2024**, la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades decretó la liquidación judicial de la sociedad **GECE GROUP SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con **NIT 900939021**, con domicilio en el Municipio de La Estrella (Antioquia), en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que, en el citado auto, fue designado como liquidador de la concursada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, el doctor **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7547380, a quien puede ubicarse en la: Dirección: CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 **Medellin**; **teléfono celular: 3155291613**; **correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **8 de abril de 2024**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **19 de abril de 2024**, a las **5:00 pm.**

JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO
Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
L7383